



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 397
PROCESO 19 142 31 84 001 2023 00104 00

Caloto Cauca, siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES HECHO, propuesta a través de apoderada por la señora FRANCIA ELENA MESTIZO CASAMACHIN, en contra del señor JUAN CARLOS YULE YATACUE.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 28 de noviembre de 2023, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES HECHO, propuesta a través de apoderada por la señora FRANCIA ELENA MESTIZO CASAMACHIN, en contra del señor JUAN CARLOS YULE YATACUE, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO.- RECONOCER personería adjetiva a la abogada NEISA ENITH CHAVEZ PALOMINO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.562.336 de Páez Cauca, y tarjeta profesional número 200.014 del C. S. de la J., como abogada principal, y a la abogada MARLEN YULIETH POCHE QUIGUANAS, identificada con cédula de ciudadanía número 1.030.634.823 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional número 300.817 del C. S. de la J., como abogada suplente, únicamente para que propongan los recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

TERCERO.- ORDENAR, consecuencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley, en caso de que no se interpongan recursos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'H' and 'F' followed by 'DELGADO CARDONA', enclosed within a circular stamp.

HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA